



Consejo de Seguridad

Distr. general
7 de mayo de 2007
Español
Original: inglés

Carta de fecha 2 de mayo de 2007 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas

Con referencia a su informe más reciente sobre Darfur (S/2007/104), de fecha 23 de febrero de 2007, tengo el honor de transmitirle adjunto el Decreto Presidencial No. 8 de 2007, por el que se crea la Comisión de Valoración y Evaluación de Darfur, con miras a promover la aplicación plena y puntual del Acuerdo de Paz de Darfur (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Abdalmahmood Abdalhaleem **Mohamad**
Representante Permanente



Anexo de la carta de fecha 2 de mayo de 2007 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas

[Original: árabe]

En el nombre de Dios, el Misericordioso, el Piadoso

Presidencia de la República

Decreto Presidencial No. 8 de 2007, por el que se crea la Comisión de Valoración y Evaluación de Darfur

El Presidente de la República,

Actuando en virtud del párrafo 511 del artículo 33 del Acuerdo de Paz de Darfur,

Promulga el decreto siguiente:

Título y entrada en vigor del decreto

1. a) El presente decreto se conocerá como “Decreto Presidencial por el que se crea la Comisión de Valoración y Evaluación en Darfur” y entrará en vigor en la fecha de su firma;

b) La Comisión será independiente en sus acciones destinadas a aplicar plenamente el Acuerdo de Paz de Darfur y a asegurar el cumplimiento del calendario previsto.

Composición

2. La Comisión de Valoración y Evaluación de Darfur independiente estará integrada por los siguientes miembros:

- | | |
|--|------------|
| a) Un representante de la Unión Africana | Presidente |
| b) Tres representantes del Gobierno del Sudán, entre ellos el Asesor del Presidente para las cuestiones relativas a Darfur | Miembros |
| c) Tres representantes del Movimiento/Ejército de Liberación del Sudán y el Movimiento Justicia e Igualdad | Miembros |
| d) Un representante de las Naciones Unidas | Miembro |
| e) Un representante de la Unión Europea | Miembro |
| f) Un representante de la Liga de los Estados Árabes | Miembro |
| g) Un representante de Libia | Miembro |
| h) Un representante de la República Árabe de Egipto | Miembro |
| i) Un representante de Nigeria | Miembro |
| j) Un representante de Eritrea | Miembro |
| k) Un representante de los Estados Unidos de América | Miembro |

Mandato de la Comisión

3. La Comisión de Valoración y Evaluación de Darfur tendrá el siguiente mandato:
- a) Vigilar permanentemente la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur;
 - b) Evaluar las dificultades derivadas de su aplicación y facilitar la superación de esas dificultades de manera oportuna;
 - c) Celebrar consultas y coordinarse, cuando sea necesario, con otros órganos de supervisión o mecanismos de aplicación previstos en el Acuerdo de Paz de Darfur;
 - d) Mantenerse en estrecho contacto con las partes con miras a promover el pleno cumplimiento de todas las disposiciones del Acuerdo y a facilitar los esfuerzos de las partes encaminados a tal fin;
 - e) Coordinarse y celebrar consultas, siempre que sea necesario, con las organizaciones y organismos internacionales y regionales que se encargan de la aplicación del Acuerdo;
 - f) Alentar la plena cooperación entre las partes y las organizaciones y organismos internacionales y regionales que participan en la aplicación del Acuerdo;
 - g) Evaluar y promover el cumplimiento de los compromisos y el apoyo internacional a la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur;
 - h) Presentar informes periódicos a la Unión Africana, el Gobierno del Sudán y las partes signatarias;
 - i) Solicitar apoyo financiero internacional directo para facilitar su labor.

Decisiones de la Comisión

4. La Comisión adoptará sus decisiones por consenso.

Sede

5. La Comisión tendrá su sede principal en Jartum, aunque podrá celebrar sus reuniones en cualquier otro lugar acordado por las partes.

Reglamento de la Comisión

6. a) La Comisión de Valoración y Evaluación establecerá su propio reglamento;
- b) Sin perjuicio de los principios generales establecidos más arriba, el reglamento podrá incluir las condiciones de trabajo del personal de la Comisión.

Presupuesto

7. Para facilitar sus actividades, la Comisión de Valoración y Evaluación establecerá un presupuesto que será aprobado por el Ministro de Finanzas y Economía Nacional.

Publicado, con mi firma en este quinto día del mes de Rabia I del año 1428 de la Hégira, que corresponde al 24 de marzo de 2007.

(Firmado) Mariscal de Campo Omer Hassan Ahmad **Al-Bashir**
Presidente de la República del Sudán